

efectos de recibir los comentarios, aportes u opiniones de la ciudadanía, dentro del plazo de quince días calendario, contado desde el día siguiente de su publicación.

#### **Artículo 2.- Recepción, sistematización y análisis de información**

Encargar al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, la recepción, sistematización y análisis de los comentarios, aportes u opiniones que se presenten respecto del proyecto normativo señalado en el artículo precedente, a través de la sede digital del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal ([www.gob.pe/cofopri](http://www.gob.pe/cofopri)), en el siguiente enlace: «Proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, denominado "Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares"».

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DURICH FRANCISCO WHITTEMBURY TALLEDO  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2440723-1

## **ORGANISMOS EJECUTORES**

### **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**

#### **Designan Jefe de la Unidad de Desarrollo de los Recursos Humanos de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Salud**

##### **RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 000134-2025-INS/PE**

Jesús María, 19 de setiembre del 2025

VISTO:

El Expediente con Registro N° ORRHH0250000523, que contiene, entre otros, la Nota Informativa N° 000486-2025-INS/ORRHH y el Informe N° 000036-2025-INS/ORRHH-UARH, emitidos por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; la Nota Informativa N° 000104-2025-INS/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, señala en su artículo 3 que la designación de funcionarios en cargo de confianza distintos a los comprendidos en el Artículo 1 de la mencionada Ley se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, asimismo, el artículo 6 de la mencionada Ley señala que todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, conforme lo dispuesto en el numeral 2.1 del artículo 2 y el numeral 28.2 del artículo 28 del Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, aprobado por el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos (ORRHH) a través de los documentos del visto señaló que (i) corresponde dar por concluido el encargo del servidor

Alberto Daniel Mendoza Gómez en el puesto de jefe de la Unidad de Desarrollo de los Recursos Humanos, dispuesta por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000084-2025-INS/PE; y que, (ii) el profesional ALBERTO DANIEL MENDOZA GÓMEZ cumple con los requisitos establecidos en el Clasificador de Cargos de la Entidad; así como en la Ley N° 31419 y su reglamento, para ser designado en el cargo de confianza de jefe de la Unidad de Desarrollo de los Recursos Humanos de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el documento del visto considera que, consecuentemente, corresponde la emisión del acto resolutorio propuesto por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos;

Con el visado de los jefes de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica; así como, de la Gerente General del Instituto Nacional de Salud;

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2023-SA, cuyo Texto Integrado fue aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 006-2023-PE/INS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDO** el encargo del servidor Alberto Daniel Mendoza Gómez en el puesto de jefe de la Unidad de Desarrollo de los Recursos Humanos de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Salud, efectuada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000084-2025-INS/PE, dándole las gracias por la labor desempeñada.

**Artículo 2.- DESIGNAR** al profesional ALBERTO DANIEL MENDOZA GÓMEZ en el cargo de confianza de jefe de la Unidad de Desarrollo de los Recursos Humanos de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Salud.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** la presente Resolución al profesional indicado en el artículo precedente y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 4.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Unidad de Comunicación e Imagen Institucional su publicación en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Salud ([www.ins.gob.pe](http://www.ins.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO ROLANDO VENEGAS OJEDA  
Presidente Ejecutivo

2440549-1

## **ORGANISMOS REGULADORES**

### **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

#### **Modifican el nivel y estructura tarifaria y la meta de gestión "Relación de trabajo de la EP" de EPS NOR PUNO S.A. aplicables durante el tiempo restante del periodo regulatorio 2025-2029**

##### **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 00111-2025-SUNASS-CD**

EXP.: 044-2025-SUNASS-DRT-REB

Lima, 17 de setiembre de 2025

## VISTO:

El Memorando N° 00674-2025-SUNASS-DRT de la Dirección de Regulación Tarifaria, mediante el cual presenta el Informe de Especialista N° 00185-2025-SUNASS-DRT que sustenta la propuesta final de modificación del nivel y estructura tarifaria y la meta de gestión "Relación de trabajo de la EP" de **EPS NOR PUNO S.A.**<sup>1</sup> aplicable para el tiempo restante del periodo regulatorio 2025-2029.

## CONSIDERANDO:

Que, la quinta disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N° 1620<sup>2</sup>, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (en adelante, **Decreto Legislativo N° 1620**), establece que Sunass realiza la revisión del nivel y estructura tarifaria, en aplicación del rebalanceo tarifario en cada empresa prestadora de servicios de agua potable y saneamiento, en un plazo no mayor de dos años contado desde la vigencia del **Decreto Legislativo N° 1620**; con la finalidad de equiparar los ingresos y costos que permitan ejecutar inversiones y prestar los servicios de agua potable y saneamiento, en consideración del artículo I del Título Preliminar de la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento<sup>3</sup>, para lo cual se toma en consideración la aplicación de subsidios cruzados y directos en beneficio de los usuarios en situación de pobreza y extrema pobreza, así como otros criterios y condiciones necesarios que se aprueben en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento.

Que, la quinta disposición complementaria transitoria del Reglamento de la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA<sup>4</sup> (en adelante, **Reglamento de la Ley del Servicio Universal**) determina los lineamientos adicionales que corresponde aplicar en el marco del rebalanceo tarifario.

Que, en el marco de las disposiciones antes citadas, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 017-2025-SUNASS-CD<sup>5</sup>, se aprobó la "Norma que regula el procedimiento de rebalanceo tarifario aplicable a las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento" (en adelante, **Norma de rebalanceo tarifario**), cuyo artículo 2 establece que su finalidad consiste en dotar de transparencia, eficiencia y predictibilidad al rebalanceo tarifario que debe realizar la Sunass en aplicación de lo dispuesto por la quinta disposición complementaria transitoria del **Decreto Legislativo N° 1620**, y la quinta disposición complementaria transitoria del **Reglamento de la Ley del Servicio Universal**.

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 029-2024-SUNASS-CD<sup>6</sup>, se aprobó la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar el precio de los servicios colaterales que se aplican a **EPS NOR PUNO S.A.** para el periodo regulatorio 2025-2029.

Que, de acuerdo con el párrafo 5.1 del artículo 5 de la **Norma de rebalanceo tarifario**, el procedimiento de rebalanceo tarifario comprende las siguientes etapas, según el resultado de la aplicación de los criterios y lineamientos del rebalanceo tarifario: a) inicio; b) verificación; c) evaluación; d) difusión y e) aprobación.

Que, de conformidad con el párrafo 5.9 del artículo 5 y el artículo 6 de la **Norma de rebalanceo tarifario**, la Dirección de Regulación Tarifaria inicia de oficio el procedimiento de rebalanceo tarifario mediante resolución directoral, la cual se publica en el diario oficial *El Peruano* y, junto a los documentos que la sustentan, son notificadas a la empresa prestadora dentro de los cinco días hábiles siguientes a su emisión. Adicionalmente, el mismo día de efectuada la referida publicación, la resolución es difundida a través de la sede digital de la Sunass con los documentos que la sustentan.

Que, mediante Resolución de Dirección de Regulación Tarifaria N° 046-2025-SUNASS-DRT<sup>7</sup> se inició de oficio el procedimiento de rebalanceo tarifario de **EPS NOR PUNO**

**S.A.** a efecto de realizar la revisión de la fórmula, nivel o estructura tarifaria aplicables a lo que resta del periodo regulatorio 2025-2029.

Que, conforme al párrafo 5.8 del artículo 5 de la **Norma de rebalanceo tarifario**, el desarrollo del procedimiento de rebalanceo tarifario puede involucrar la modificación de la meta "Relación de trabajo", que está contemplada en el estudio tarifario vigente; dicha modificación solo comprende aspectos aplicables en lo que resta del periodo regulatorio de la empresa prestadora y no tiene alcance retroactivo.

Que, de conformidad con el párrafo 10.2 del artículo 10 de la **Norma de Rebalanceo** en la etapa aprobación, la Dirección de Regulación Tarifaria eleva el proyecto de resolución tarifaria y el informe técnico que la sustenta a la Gerencia General, y de estar conforme esta presenta ante el Consejo Directivo los referidos documentos para su evaluación y aprobación.

Que, conforme al procedimiento establecido en el párrafo 10.3 del artículo 10 de la **Norma de rebalanceo tarifario**, corresponde, en la etapa de aprobación del procedimiento, la emisión de la resolución tarifaria, dándose por concluido el procedimiento de rebalanceo tarifario una vez publicada la referida resolución tarifaria.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 5.9 del artículo 5 y el párrafo 9.1 del artículo 9 de la **Norma de rebalanceo tarifario**, para la etapa de difusión, se ha cumplido con: i) publicar en el diario oficial *El Peruano* y en la sede digital de la Sunass, el proyecto de resolución de modificación del nivel y estructura tarifaria, y la meta de gestión "Relación de trabajo de la EP"; ii) difundir el informe técnico que sustenta el proyecto de resolución en la sede digital de la Sunass; y iii) realizar la audiencia pública correspondiente el 22 de agosto de 2025.

Que, la Dirección de Regulación Tarifaria ha evaluado los comentarios realizados al proyecto publicado, conforme se aprecia en el Anexo N° 1 del Informe de Especialista N° 00185-2025-SUNASS-DRT que sustenta la propuesta final de resolución de modificación del nivel y estructura tarifaria, y la meta de gestión "Relación de trabajo de la EP", que serán aplicados por **EPS NOR PUNO S.A.** durante el tiempo restante del periodo regulatorio 2025-2029.

Que, asimismo, el párrafo 5.5 del artículo 5 de la **Norma de rebalanceo tarifario** establece que la fórmula, nivel o estructura tarifaria que se aprueba como resultado del procedimiento de rebalanceo tarifario es aplicable a partir del primer ciclo de facturación inmediatamente posterior a la aprobación de la resolución que determina las referidas fórmula, nivel o estructura tarifaria.

Que, sobre la base de la propuesta final de resolución de modificación del nivel y estructura tarifaria, y la meta de gestión "Relación de trabajo de la EP" y del Informe de Especialista N° 00185-2025-SUNASS-DRT que la sustenta, corresponde emitir la resolución tarifaria con la que se da por concluido el presente procedimiento de rebalanceo tarifario.

De conformidad con la quinta disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N° 1620, la quinta disposición complementaria transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280 y el artículo 10 de la "Norma que regula el procedimiento de rebalanceo tarifario aplicable a las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento", aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 017-2025-SUNASS-CD, y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Regulación Tarifaria y la Gerencia General; el Consejo Directivo en su sesión del 11 de setiembre de 2025;

## HA RESUELTO:

**Artículo 1.-** Modificar el nivel y estructura tarifaria de **EPS NOR PUNO S.A.** que se aplicarán en el tiempo restante del periodo regulatorio 2025-2029, de acuerdo con lo especificado en el anexo único y de conformidad con el Informe de Especialista N° 00185-2025-SUNASS-DRT, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Modificar la meta de gestión "Relación de Trabajo de la EP" contenida en el Anexo N° 3 de la

Resolución de Consejo Directivo N° 029-2024-SUNASS-CD, que se aplicará a **EPS NOR PUNO S.A.** del segundo al quinto año regulatorio del periodo regulatorio 2025-2029, como sigue:

Metas de Gestión Base	Unidad de Medida	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Relación de Trabajo de la EP	%	87	85	83	83

Para efecto del cumplimiento de la meta de gestión antes señalada se deberá observar lo contemplado en el estudio tarifario vigente.

**Artículo 3.-** El nivel y estructura tarifaria modificadas mediante el artículo 1 de la presente resolución, son aplicables a partir del primer ciclo de facturación inmediatamente posterior a la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano*.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente resolución, su anexo único y su exposición de motivos y el Informe de Especialista N° 00185-2025-SUNASS-DRT en la sede digital de la Sunass ([www.gob.pe/sunass](http://www.gob.pe/sunass)) y en el Portal de Transparencia Estándar, el mismo día de su publicación en el diario oficial *El Peruano*.

**Artículo 5.-** Notificar a **EPS NOR PUNO S.A.** la presente resolución, su anexo único y exposición de motivos, así como el Informe de Especialista N° 00185-2025-SUNASS-DRT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAURO ORLANDO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ  
Presidente Ejecutivo

- 1 Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Nor Puno S.A.
- 2 Publicado en el diario oficial El Peruano el 21 de diciembre de 2023.
- 3 Aprobada por el Decreto Legislativo N.º 1280 y publicada en el diario oficial El Peruano el 29 de diciembre de 2016.
- 4 Publicado en el diario oficial El Peruano el 16 de noviembre de 2024.
- 5 Publicada en el diario oficial El Peruano el 22 de marzo de 2025.
- 6 Publicada en el diario oficial El Peruano el 5 de junio de 2024.
- 7 Publicada en el diario oficial El Peruano el 2 de abril de 2025.

## ANEXO ÚNICO

### ESTRUCTURA TARIFARIA APLICABLE A EPS NOR PUNO S.A.<sup>1</sup> DURANTE EL TIEMPO RESTANTE DEL PERIODO REGULATORIO 2025-2029 PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

#### I. Estructura tarifaria

Para la estructura tarifaria, en atención al principio de equidad, se aplica el criterio de jerarquía de las tarifas cobradas a los usuarios, estableciendo un subsidio cruzado, de modo que los usuarios de las categorías con menor capacidad adquisitiva paguen menos que aquellos de las otras categorías con mayor capacidad de pago.

**EPS NOR PUNO S.A.** aplicará la estructura tarifaria, de acuerdo con lo siguiente:

**I.1 Cargo fijo (S/Mes):** 3,9<sup>2</sup> se reajusta por efecto de inflación, conforme a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras<sup>3</sup>.

**I.2 Cargo por volumen de agua potable y saneamiento en el tiempo restante del primer año regulatorio, y asignación máxima de consumo para el resto del periodo regulatorio.**

#### Azángaro

Categoría	Rango	Tarifa (S/ /m <sup>3</sup> )	
		Agua potable	Saneamiento
Social	0 a más	1,06	0,21
	0 a 10	1,11	0,21
Doméstico	10 a 18	1,15	0,32
	18 a más	2,18	0,43

Categoría	Rango	Tarifa (S/ /m <sup>3</sup> )	
		Agua potable	Saneamiento
Comercial y Otros	0 a 10	2,14	0,48
	10 a más	2,19	0,53
Industrial	0 a más	2,21	0,53
Estatal	0 a más	2,18	0,48

#### Asignación Máxima de Consumo

Volumen asignado (m <sup>3</sup> /mes)				
Social	Doméstico	Comercial y otros	Industrial	Estatal
20	20	20 – 25 – 30	30	40 – 50

#### Huancané

Categoría	Rango	Tarifa (S/ /m <sup>3</sup> )	
		Agua potable	Saneamiento
Social	0 a 10	0,28	0,05
	10 a más	0,98	0,12
Doméstico	0 a 10	0,31	0,09
	10 a 18	0,73	0,11
	18 a más	1,44	0,17
Comercial y Otros	0 a 30	1,15	0,24
	30 a más	2,36	0,32
Industrial	0 a más	2,36	0,32
Estatal	0 a 45	1,38	0,19
	45 a más	1,59	0,24

#### Asignación Máxima de Consumo

Volumen asignado (m <sup>3</sup> /mes)				
Social	Doméstico	Comercial y otros	Industrial	Estatal
14	16 – 20 – 25	30	30	45

De acuerdo con el marco legal vigente, con la finalidad de garantizar que los usuarios reciban señales de consumo adecuadas, aquellos usuarios que no acepten la micromedición tendrán una asignación equivalente al doble de la asignación correspondiente, según su categoría. Si transcurridos 2 meses el usuario continúa oponiéndose a la instalación del medidor, el prestador podrá efectuar el cierre del servicio de acuerdo con lo previsto en el artículo 113 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento<sup>4</sup>.

Para los periodos regulatorios restantes se aplicará el reordenamiento y la fórmula tarifaria establecida en la Resolución de Consejo Directivo N° 029-2024-SUNASS-CD y lo establecido en su estudio tarifario correspondiente.

#### I.3 Factor de ajuste para la aplicación del sistema de subsidios cruzados focalizados

Los usuarios de la categoría doméstico con una Clasificación Socioeconómica de pobre o pobre extremo en el Padrón General de Hogares (PGH) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), serán beneficiarios con un factor de ajuste sobre la tarifa de agua potable, según el siguiente cuadro:

#### Factor de ajuste aplicable a la tarifa de agua potable de la categoría doméstico por los primeros 10 m<sup>3</sup> para Azángaro

Categoría	Año Regulatorio	Rango (m <sup>3</sup> )	Factor de ajuste
Doméstico	1er año regulatorio (*)	0 a 10	0,93
	2do, 3ro, 4to y 5to año regulatorio (**)	0 a 10	0,94

**Factor de ajuste aplicable a la tarifa de agua potable de la categoría doméstico por los primeros 10 m<sup>3</sup> para Huancané**

Categoría	Año Regulatorio	Rango (m <sup>3</sup> )	Factor de ajuste
Doméstico	1er año regulatorio (*)	0 a 10	0,93
	2do, 3ro, 4to y 5to año regulatorio (**)	0 a 10	0,94

\* Se aplicará a partir del primer ciclo de facturación inmediatamente posterior a la aprobación de la resolución, se modificó el factor de ajuste de 0,96 a 0,93.

\*\* Se mantiene según RCD N° 029-2024-SUNASS-CD.

La forma de determinar el importe a facturar en **EPS NOR PUNO S.A.** se establece en el numeral de 4.3.4 del Informe de Especialista N° 00185-2025-SUNASS-DRT, el cual sustenta la presente resolución. Asimismo, los criterios para la implementación de los subsidios cruzados focalizados se prevén en el subcapítulo V.9.4: "Consideraciones para la implementación de los subsidios focalizados" del estudio tarifario vigente.

La tarifa de saneamiento en la localidad de Huancané está compuesta en 100% por alcantarillado sanitario, y en la localidad de Azángaro por alcantarillado sanitario (con un porcentaje de 47%) y tratamiento de aguas residuales (con un porcentaje de 53%), conforme a lo establecido en el subcapítulo 4.3.2: "Sobre el impacto en la tarifa media de **EPS NOR PUNO S.A.**" del Informe de Especialista N° 00185-2025-SUNASS-DRT, el cual puede ser ubicado en el siguiente enlace:

<https://www.gob.pe/89493-superintendencia-nacional-de-servicios-de-saneamiento-empresas-prestadoras>

<sup>1</sup> Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Nor Puno S.A.

<sup>2</sup> No incluye el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal.

<sup>3</sup> Resolución de Consejo Directivo N.º 028-2021-SUNASS-CD y modificatorias.

<sup>4</sup> Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 011-2007-SUNASS-CD y modificatorias.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****I. SUSTENTO TÉCNICO DE LA MODIFICACIÓN DEL NIVEL Y ESTRUCTURA TARIFARIA, Y DE LA META DE GESTIÓN "RELACIÓN DE TRABAJO DE LA EP" APPLICABLES A EPS NOR PUNO S.A.<sup>1</sup> EN LO QUE RESTA DEL PERIODO REGULATORIO 2025-2029**

El Informe de Especialista N° 00185-2025-SUNASS-DRT elaborado por la Dirección de Regulación Tarifaria contiene el análisis técnico con la propuesta final de modificación del nivel y estructura tarifaria, y de la meta de gestión "Relación de trabajo de la EP" aplicables a **EPS NOR PUNO S.A.** para lo que resta del periodo regulatorio 2025-2029.

Dicha propuesta ha sido formulada sobre la base de las proyecciones de demanda, ingresos y costos de explotación e inversión eficientes del prestador de servicios que figuran en el estudio tarifario de **EPS NOR PUNO S.A.**, para lo que resta del periodo regulatorio 2025-2029.

Así, el referido informe considera los criterios y lineamientos de rebalanceo tarifario contenidos en el párrafo 8.2 del artículo 8 de la "Norma que regula el procedimiento de rebalanceo tarifario aplicable a las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento", aprobada mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 017-2025-SUNASS-CD<sup>2</sup> (en adelante, **Norma de Rebalanceo Tarifario**).

**II. CONSIDERACIONES LEGALES**

De acuerdo con el literal b) del párrafo 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332<sup>3</sup> y los artículos 24 y 26 del Reglamento General de la Sunass<sup>4</sup>, la Sunass es competente para

establecer la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a los prestadores de servicios de saneamiento.

El artículo 70 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, (en adelante, **Ley del Servicio Universal**) dispone que corresponde a Sunass establecer la normatividad y los procedimientos aplicables a la regulación económica de los servicios de saneamiento, que comprende, entre otros, la fijación de tarifas a los prestadores de servicios de saneamiento.

En esa línea, la quinta disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N° 1620<sup>5</sup>, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (en adelante, **Decreto Legislativo N° 1620**), establece que Sunass realiza la revisión del nivel y estructura tarifaria, en aplicación del rebalanceo tarifario en cada empresa prestadora de servicios de agua potable y saneamiento, en un plazo no mayor de dos años contado desde la vigencia del **Decreto Legislativo N° 1620**; con la finalidad de equiparar los ingresos y costos que permitan ejecutar inversiones y prestar los servicios de agua potable y saneamiento, en consideración del artículo I del Título Preliminar de la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento<sup>6</sup>, para lo cual se toma en consideración la aplicación de subsidios cruzados y directos en beneficio de los usuarios en situación de pobreza y extrema pobreza, así como otros criterios y condiciones necesarios que se aprueben en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento.

Asimismo, la quinta disposición complementaria transitoria del Reglamento de la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA<sup>7</sup> (en adelante, **Reglamento de la Ley del Servicio Universal**) determina los lineamientos adicionales que corresponde aplicar en el marco del rebalanceo tarifario.

En ese orden de ideas, de conformidad con el párrafo 5.9 del artículo 5 y el artículo 6 de la **Norma de rebalanceo tarifario**, la Dirección de Regulación Tarifaria inicia de oficio el procedimiento de rebalanceo tarifario mediante resolución directoral, la cual se publica en el diario oficial *El Peruano* y, junto a los documentos que la sustentan, son notificadas a la empresa prestadora dentro de los cinco días hábiles siguientes a su emisión. Adicionalmente, el mismo día de efectuada la referida publicación, la resolución se difunde a través de la sede digital de la Sunass con los documentos que la sustentan.

En virtud de ello, mediante Resolución de Dirección de Regulación Tarifaria N° 046-2025-SUNASS-DRT<sup>8</sup> se inició de oficio el procedimiento de rebalanceo tarifario de **EPS NOR PUNO S.A.** a efecto de realizar la revisión de la fórmula, nivel o estructura tarifaria aplicables a lo que resta del periodo regulatorio 2025-2029.

De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 5.9 del artículo 5 y el párrafo 9.1 del artículo 9 de la **Norma de rebalanceo tarifario**, para la etapa de difusión, se ha cumplido con: i) publicar en el diario oficial *El Peruano* y en la sede digital de la Sunass, el proyecto de resolución de modificación del nivel y estructura tarifaria, y la meta de gestión "Relación de trabajo de la EP"; ii) difundir el informe técnico que sustenta el proyecto de resolución en la sede digital de la Sunass; y iii) realizar la audiencia pública correspondiente el 22 de agosto de 2025.

Conforme al párrafo 5.8 del artículo 5 de la **Norma de rebalanceo tarifario**, el desarrollo del procedimiento de rebalanceo tarifario puede involucrar la modificación de la meta "Relación de trabajo", que está contemplada en el estudio tarifario vigente; dicha modificación solo comprende aspectos aplicables en lo que resta del periodo regulatorio de la empresa prestadora y no tiene alcance retroactivo.

En ese orden de ideas, conforme al procedimiento establecido en el párrafo 10.3 del artículo 10 de la **Norma de rebalanceo tarifario**, corresponde, en la etapa de aprobación del procedimiento, la emisión de la resolución tarifaria con la que se da por concluido el procedimiento de rebalanceo tarifario.

### III. IMPACTO ESPERADO

La modificación del nivel y estructura tarifaria, y la meta de gestión "Relación de trabajo de la EP" aplicables por **EPS NOR PUNO S.A.** durante el tiempo restante del periodo regulatorio 2025-2029, favorece, por un lado, al prestador de servicios de agua potable y saneamiento y, por el otro, a la población atendida. Al prestador de servicios de agua potable y saneamiento, debido a que su aplicación coadyuvará a su sostenibilidad económica y viabilidad financiera; y a la población, porque se beneficiará del compromiso del prestador de servicios de agua potable y saneamiento reflejado en la meta de gestión, cuyo cumplimiento traerá consigo una mejora en la calidad y continuidad de los servicios.

<sup>1</sup> Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Nor Puno S.A.

<sup>2</sup> Publicada el 22 de marzo de 2025 en el diario oficial El Peruano.

<sup>3</sup> Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

<sup>4</sup> Aprobado por Decreto Supremo N.º 017-2001-PCM.

<sup>5</sup> Publicado en el diario oficial El Peruano el 21 de diciembre de 2023.

<sup>6</sup> Aprobada por el Decreto Legislativo N.º 1280 y publicada en el diario oficial El Peruano el 29 de diciembre de 2016.

<sup>7</sup> Publicado en el diario oficial El Peruano el 16 de noviembre de 2024.

<sup>8</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano el 2 de abril de 2025.

2439907-1

## Modifican el nivel y estructura tarifaria y la meta de gestión "Relación de trabajo de la EP" de EMSAPUNO S.A. aplicables durante el tiempo restante del periodo regulatorio 2023-2027

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 00112-2025-SUNASS-CD

EXP.: 005-2025-SUNASS-DRT-REB

Lima, 17 de setiembre de 2025

VISTO:

El Memorando Nº 00678-2025-SUNASS-DRT de la Dirección de Regulación Tarifaria, mediante el cual presenta el Informe de Especialista Nº 00191-2025-SUNASS-DRT que sustenta la propuesta final de modificación del nivel y estructura tarifaria y la meta de gestión "Relación de trabajo de la EP" de **EMSAPUNO S.A.**<sup>1</sup> aplicable para el tiempo restante del periodo regulatorio 2023-2027.

CONSIDERANDO:

Que, la quinta disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo Nº 1620<sup>2</sup>, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo Nº 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (en adelante, **Decreto Legislativo Nº 1620**), establece que Sunass realiza la revisión del nivel y estructura tarifaria, en aplicación del rebalanceo tarifario en cada empresa prestadora de servicios de agua potable y saneamiento, en un plazo no mayor de dos años contado desde la vigencia del **Decreto Legislativo Nº 1620**; con la finalidad de equiparar los ingresos y costos que permitan ejecutar inversiones y prestar los servicios de agua potable y saneamiento, en consideración del artículo I del Título Preliminar de la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento<sup>3</sup>, para lo cual se toma en consideración la aplicación de subsidios cruzados y directos en beneficio de los usuarios en situación de pobreza y extrema pobreza, así como otros criterios y condiciones necesarios que se aprueben en el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento.

Que, la quinta disposición complementaria transitoria del Reglamento de la Ley del Servicio Universal de Agua

Potable y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2024-VIVIENDA<sup>4</sup> (en adelante, **Reglamento de la Ley del Servicio Universal**) determina los lineamientos adicionales que corresponde aplicar en el marco del rebalanceo tarifario.

Que, en el marco de las disposiciones antes citadas, a través de la Resolución de Consejo Directivo Nº 017-2025-SUNASS-CD<sup>5</sup>, se aprobó la "Norma que regula el procedimiento de rebalanceo tarifario aplicable a las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento" (en adelante, **Norma de rebalanceo tarifario**), cuyo artículo 2 establece que su finalidad consiste en dotar de transparencia, eficiencia y predictibilidad al rebalanceo tarifario que debe realizar la Sunass en aplicación de lo dispuesto por la quinta disposición complementaria transitoria del **Decreto Legislativo Nº 1620**, y la quinta disposición complementaria transitoria del **Reglamento de la Ley del Servicio Universal**.

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo Nº 117-2022-SUNASS-CD<sup>6</sup>, se aprobó la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar el precio de los servicios colaterales que se aplican a **EMSAPUNO S.A.** para el periodo regulatorio 2023-2027.

Que, de acuerdo con el párrafo 5.1 del artículo 5 de la **Norma de rebalanceo tarifario**, el procedimiento de rebalanceo tarifario comprende las siguientes etapas, según el resultado de la aplicación de los criterios y lineamientos del rebalanceo tarifario: a) inicio; b) verificación; c) evaluación; d) difusión y e) aprobación.

Que, de conformidad con el párrafo 5.9 del artículo 5 y el artículo 6 de la **Norma de rebalanceo tarifario**, la Dirección de Regulación Tarifaria inicia de oficio el procedimiento de rebalanceo tarifario mediante resolución directoral, la cual se publica en el diario oficial *El Peruano* y, junto a los documentos que la sustentan, son notificadas a la empresa prestadora dentro de los cinco días hábiles siguientes a su emisión. Adicionalmente, el mismo día de efectuada la referida publicación, la resolución es difundida a través de la sede digital de la Sunass con los documentos que la sustentan.

Que, mediante Resolución de Dirección de Regulación Tarifaria Nº 007-2025-SUNASS-DRT<sup>7</sup> se inició de oficio el procedimiento de rebalanceo tarifario de **EMSAPUNO S.A.** a efecto de realizar la revisión de la fórmula, nivel o estructura tarifaria aplicables a lo que resta del periodo regulatorio 2023-2027.

Que, conforme al párrafo 5.8 del artículo 5 de la **Norma de rebalanceo tarifario**, el desarrollo del procedimiento de rebalanceo tarifario puede involucrar la modificación de la meta "Relación de trabajo", que está contemplada en el estudio tarifario vigente; dicha modificación solo comprende aspectos aplicables en lo que resta del periodo regulatorio de la empresa prestadora y no tiene alcance retroactivo.

Que, de conformidad con el párrafo 10.2 del artículo 10 de la **Norma de Rebalanceo** en la etapa aprobación, la Dirección de Regulación Tarifaria eleva el proyecto de resolución tarifaria y el informe técnico que la sustentan a la Gerencia General, y de estar conforme esta presenta ante el Consejo Directivo los referidos documentos para su evaluación y aprobación.

Que, conforme al procedimiento establecido en el párrafo 10.3 del artículo 10 de la **Norma de rebalanceo tarifario**, corresponde, en la etapa de aprobación del procedimiento, la emisión de la resolución tarifaria, dándose por concluido el procedimiento de rebalanceo tarifario una vez publicada la referida resolución tarifaria.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 5.9 del artículo 5 y el párrafo 9.1 del artículo 9 de la **Norma de rebalanceo tarifario**, para la etapa de difusión, se ha cumplido con: i) publicar en el diario oficial *El Peruano* y en la sede digital de la Sunass, el proyecto de resolución de modificación del nivel y estructura tarifaria, y la meta de gestión "Relación de trabajo de la EP"; ii) difundir el informe técnico que sustentan el proyecto de resolución en la sede digital de la Sunass; y iii) realizar la audiencia pública correspondiente el 14 de julio de 2025.